

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES INTERINSTITUCIONALES DE COOPERACION DEL CONSEJO REGIONAL SUR SURESTE DE LA ANUIES

Índice

Presentación	3
Exposición de motivos	. 4
Disposiciones generales	. 5
Capítulo I De la fundamentación	. 5
Capítulo II De los objetivos	5
Capítulo III De la integración y estructura 6	5
Capítulo IV De la representación y permanencia	7
Capítulo V De las funciones, facultades y obligaciones de las Redes	7
Capítulo VI De las reuniones9	1
Capítulo VII De la disolución 1	LO
Transitorios 1	10

Presentación.

En la organización y funcionamiento de la ANUIES, los Consejos Regionales son pieza clave para promover el desarrollo de la educación superior, a través, entre otras modalidades de organización, de la integración de REDES INTERINSTITUCIONALES DE COOPERACIÓN, que coadyuven a resolver problemas y necesidades de diversa índole y temática, contemplando los ámbitos académico, administrativo, de servicio y colaboración, enmarcadas en el contexto regional y/o local de las instituciones miembros; manteniendo al mismo tiempo una sólida vinculación al contexto nacional.

La participación de las instituciones y los miembros de ellas en las Redes Regionales Interinstitucionales de Cooperación, ha sido uno de los principales impulsores para fortalecer el trabajo de los Consejos Regionales en general. De ahí que el trabajo de las Redes es fundamental para el avance de los diversos proyectos del Consejo Regional Sur Sureste.

El apoyo y compromiso institucional de los rectores y directores de las Instituciones afiliadas al Consejo Regional Sur Sureste para con las Redes, sus coordinadores e integrantes, es de vital importancia para su desarrollo, consolidación y obtención de los resultados y objetivos trazados. Por ello, resulta imperante que para el desarrollo adecuado de los trabajos en las redes, se realice el nombramiento de un responsable en cada institución que de seguimiento a los planes y avances desarrollados por estos cuerpos colegiados.

Bajo este marco de referencia y en virtud de que no existen lineamientos establecidos por la ANUIES, en sus estatutos o por acuerdos de sus órganos colegiados, la Presidencia de este Consejo en colaboración con la Secretaría Técnica y los responsables regionales de las redes establecidas por el Consejo Regional Sur Sureste, consideran necesaria la creación de

lineamientos generales para la operación de las Redes Regionales Interinstitucionales de Cooperación del CRSS de la ANUIES para proporcionar mayor solidez a su trabajo.

Exposición de Motivos

Dado que el Consejo Regional Sur Sureste de la ANUIES considera que el trabajo que realizan las Redes Interinstitucionales de Cooperación es vital para el desarrollo de los programas básicos y estratégicos establecido por la ANUIES, se considera necesario formular lineamientos generales de operación, para dar continuidad y congruencia al trabajo colegiado que vienen realizando, como una forma de orientar y homogeneizar su trabajo.

Los lineamientos generales que se proponen están basados en el trabajo realizado por la Presidencia del CRSS en febrero de 2007 y la retroalimentación de los representantes y coordinadores de las diversas redes. Su propósito es aportar un instrumento formal que contribuya al fortalecimiento del trabajo de las Redes en lo relativo a su estructura interna, formas y niveles para la interacción entre las Instituciones de la Región y cuyos resultados sean benéficos para el desarrollo de la Educación Superior en particular, y de la sociedad en general.

Contar con lineamientos para el funcionamiento y operación, fortalecerá la interacción de los integrantes de las redes, sirviendo de apoyo, en especial, a quienes asumen la función de Coordinador y Secretario, ya que como líderes de su área de conocimiento, al aprobarse por el Consejo de la Región Sur Sureste de la ANUIES podrán contar con mayor apoyo de los titulares de las IES para el desarrollo de un trabajo colegiado más participativo, pertinente y con calidad, que se reflejará en los resultados que se obtengan, generando impactos importantes en beneficio de las instituciones de la región y del país.

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1. El Consejo Regional Sur Sureste, con fundamento en el Artículo 26º y la fracción I del Artículo 23º del Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana (ANUIES), emite los siguientes lineamientos para el establecimiento, integración y operación de las Redes Interinstitucionales de Cooperación que de común acuerdo han establecido y establezcan en el futuro las instituciones asociadas, para coadyuvar en el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades, particularmente, para "Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales," como lo establece la fracción V del artículo 23º del citado estatuto.

Artículo 2. Se entiende por Red de Interinstitucional de Cooperación, el conjunto organizado de académicos, investigadores y/o administradores de Instituciones de Educación Superior (IES) miembros del Consejo Regional, expresamente designados por los titulares de las diferentes instituciones asociadas, en las áreas académicas y administrativas, que de común acuerdo se establezcan y orientadas a fortalecer la cooperación interinstitucional y mejorar la calidad de la educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- Las Redes tendrán por objeto contribuir en el desarrollo de proyectos y actividades específicas acordadas por las Instituciones de Educación Superior de nuestra Región, para que, de acuerdo con sus propias características, promuevan y fomenten, también, el intercambio de conocimiento y experiencias, estableciendo mecanismos de comunicación y gestión interinstitucional con sus pares y con organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que persigan objetivos afines. Las Redes Interinstitucionales de Cooperación se constituirán con objetivos y encomiendas específicas y serán disueltas al cumplirse su cometido.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, las Redes, en sus respectivas áreas de conocimiento, disciplinas o campos de trabajo, elaborarán y desarrollarán sus proyectos y programas de trabajo, procurando que contribuyan al desarrollo institucional en alguna o varias de las áreas que a continuación se enumeran con carácter ejemplificativo, más no exhaustivo:

- Armonización de los programas de estudio que se imparten en las IES de la Región;
- Desarrollo de metodologías para la aplicación del SATCA a los programas concretos.
- Identificación de debilidades y fortalezas como insumo para la cooperación entre IES
- Programas académicos compartidos de educación a distancia
- Fortalecimiento de áreas estratégicas que se constituyan como un núcleo promotor para extender los beneficios a otras universidades e instituciones de educación superior de la Región.
- Uso compartido de infraestructura, tanto en espacios fijos como de sistemas de información, programas de movilidad e investigación y desarrollo tecnológico para la innovación educativa.
- Establecimiento y desarrollo del espacio Común de Educación Superior de la Región Sur Sureste;
- Estrategia de cooperación y movilidad universitaria de carácter horizontal con el objetivo de posibilitar la creación y potenciación de las capacidades académicas de las IES de la región sur-sureste de la ANUIES para lograr un mayor impacto y pertinencia social.
- Proceso de internacionalización de las IES.
- Mejora de los canales de comunicación interinstitucional y de los sistemas administrativos.
- Integración Universitaria para el Desarrollo Humano y Sustentable de la Región Sur-Sureste de la ANUIES

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. Las Redes se integrarán de la siguiente forma:

- Representantes institucionales designados por las IES asociadas del CRSS
- Un coordinador, y
- Un secretario

Artículo 6. Formarán también parte de la Red, el Secretario Técnico del Consejo Regional y el Director de la función correspondiente de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES.

Artículo 7. El Consejo Regional decidirá sobre la eventual incorporación a la Red, en calidad de observadores, de los representantes de las Instituciones de Educación Superior de la Región no afiliadas o de personas que puedan contribuir al objetivo de la misma.

Artículo 8. Las designaciones de los representantes institucionales, coordinadores y secretarios, deberán ser notificadas por los titulares de las IES, al presidente del CRSS para contar con el apoyo y respaldo total a sus actividades.

CAPITULO IV DE LA REPRESENTACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 9. Para ser representante institucional en alguna red regional, se deberá contar con experiencia, trayectoria y participación en actividades relativas a la temática de la red correspondiente.

Artículo 10. Los miembros de la Red desempeñarán esta labor durante el tiempo que determine el titular de su institución. En caso de sustitución el titular de la IES deberá notificar por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Regional, quien lo hará saber al Coordinador de la Red de que se trate.

Artículo 11. Para ser coordinador o secretario en alguna de las Redes se requiere:

- I. Ser propuesto por consenso de los integrantes de la Red y confirmado por el CRSS.
- II. Ser el especialista responsable de la actividad relacionada con la temática de la Red en su institución;
- III. Tener experiencia, trayectoria y participación en los trabajos y reuniones de la red respectiva.

Artículo 12. El coordinador de la red durará en ejercicio de su cargo dos años y el secretario tres años, pudiéndose reelegirse al término del mismo, sólo por un periodo de igual duración.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Los coordinadores de las redes deberán reportar el desarrollo y resultados de sus trabajos al Consejo Regional Sur Sureste de la ANUIES, a través de su Secretaría Técnica, la cual tendrá a su cargo el enlace con las Redes.

Artículo 14.- Los representantes institucionales de las Redes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Red.
- II. Presentar a su coordinador, las propuestas que estimen convenientes para el desarrollo de la misma. (Forma y lugar, en las reuniones, por correo, por escrito, etc.)
- III. Elegir o poder ser electos como coordinadores, como parte de grupos de trabajo o para desempeñar comisiones especiales para el cumplimiento de objetivos específicos.
- IV. Cumplir con las actividades encomendadas en las sesiones de trabajo de las redes y;
- V. Rendir tanto al titular de su institución, como al coordinador de la Red, en tiempo y forma los informes correspondientes, por escrito cuando así se le requieran.

Artículo 15.- El Coordinador de la Red tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y presentar por escrito a la Presidencia del Consejo Regional a través de la Secretaría Técnica, treinta días antes de la primera reunión ordinaria de Consejo, los planes anuales de trabajo, programas, proyectos y el informe anual correspondiente al ejercicio anterior, aprobados por los integrantes de la Red; además de otros informes que les fueran solicitados por el Presidente del Consejo Regional o el Secretario Técnico por considerarlo necesario.
 - Los planes de trabajo, programas y proyectos deberán contener como mínimo los siguientes elementos: descripción sintética del programa, plan o proyecto que se propone; problema que se pretende afrontar y/o resolver; método de trabajo; acciones a realizar calendarizadas; estimación de recursos humanos, materiales y financieros que se requieren; resultados esperados.
 - Los informes deberán relacionarse directamente con el estado de avance de los planes, programas y proyectos, problemas presentados para su desarrollo y resultados obtenidos. Deberá presentarse, además, una síntesis ejecutiva de dichos informes;
- II. Convocar y coordinar dos reuniones anuales ordinarias, en fechas acordadas con la Secretaria Técnica del Consejo;
- III. Gestionar ante la Secretaría Técnica del Consejo, la convocatoria a las sesiones extraordinarias con base en una solicitud de los integrantes de la red, de algún titular o del presidente del CRSS;
- IV. Acordar con el Secretario Técnico del Consejo el orden del día de las reuniones y entregar las actas de las reuniones a la Secretaría Técnica, en un periodo de diez días hábiles, después de celebrada la reunión;
- V. Coordinar e implementar las acciones necesarias para que la Red cumpla con sus finalidades;
- VI. Gestionar lo necesario para el cumplimiento de los planes de trabajos reuniones y actividades especiales que se acuerden en las reuniones de trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los programas y acciones encomendadas;.
- VIII. En coordinación con el Secretario Técnico, enviar artículos relevantes referentes al trabajo de la Red, para su publicación en la revista "CONFLUENCIA";
 - IX. Entregar por escrito a la Secretaría Técnica para su revisión y autorización, con 15 días de anticipación, la orden del día de la reunión a realizarse, incluyendo nombre del responsable, domicilio, teléfono y croquis de la ubicación del lugar sede;
 - X. Rendir ante los integrantes de la red un informe anual de los logros, proyectos, avances del plan de trabajo de la red, al concluir el año;
- XI. Coordinar con sus pares lo relativo a los objetivos nacionales e informar a los miembros, de igual manera coordinar la representatividad de la red en las reuniones de cualquier ámbito en que se participe e informar a los miembros de los resultados y compromisos que de ahí emanen.

Artículo 16. El Secretario de la Red tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar y enviar las invitaciones para las reuniones ordinarias establecidas en el programa de trabajo, así como las extraordinarias que se requieran;
- III. Tener actualizado el directorio de los integrantes de la Red e informar a la Secretaría Técnica del Consejo de los cambios;
- IV. Apoyar la creación y el mantenimiento de una base de datos de la red;
- V. Apoyar al coordinador en la integración del programa de trabajo, el informe correspondiente y en las tareas de la red;
- VI. Suplir las ausencias del coordinador;
- VII. Ante la renuncia del coordinador, asumir la coordinación de la red de manera temporal, y convocar a elecciones en los 30 días siguientes; y
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO VI DE LAS REUNIONES

- **Artículo 17.** Las reuniones de las Redes deberán rotar sus sedes entre las instituciones participantes.
- **Artículo 18.** La institución sede de cada reunión proporcionará los espacios y materiales para el desarrollo de la misma.
- **Artículo 19.** En las reuniones participarán los representantes institucionales de las IES asociadas.
- **Artículo 20.** Las reuniones ordinarias de las redes se llevarán a cabo de acuerdo con su programa de trabajo, previamente aprobado por el Consejo Regional.
- **Artículo 21.** La convocatoria, para la celebración de las reuniones de las Redes será suscrita por el Coordinador en acuerdo con el Secretario Técnico y deberá darse a conocer a los Titulares de la IES que integran el Consejo y a los integrantes de la Red, quince días hábiles anteriores a su realización y deberá incluir el orden del día.
- **Artículo 22.** Las reuniones que se realicen de manera extraordinaria, serán convocadas por el Secretario Técnico del Consejo Regional, con base en una evaluación conjunta y de acuerdo con el Coordinador de la red, para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, no sean de carácter ordinario. En una sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.
- **Artículo 23.** La sede de la sesión extraordinaria será determinada por los convocantes.

Artículo 24. Para el desarrollo de las sesiones se deberán de considerar los siguientes rubros:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Revisión del estado de avance de sus trabajos y diseño de las actividades a seguir;
- IV. Desahogo de otras temáticas contenidas en el orden del día, y
- V. Asuntos generales.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 25. El Consejo Regional decidirá la disolución de alguna Red Interinstitucional de Cooperación cuando:

- a) El objetivo para el cual fue creada se haya cumplido a satisfacción;
- b) Cuando considere que no existen las condiciones para cumplir con su objetivo;
- c) Por considerar que ha perdido pertinencia respecto a los objetivos regionales de desarrollo institucional de la educación superior.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Regional Sur Sureste de la ANUIES.

Segundo. El Pleno del Consejo Regional Sur Sureste ordenará a la Secretaría Técnica la publicación y difusión del presente ordenamiento para conocimiento y cumplimiento.

Tercero. Los presentes lineamientos dejarán de estar en vigor, cuando la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES emita el ordenamiento nacional para el funcionamiento de las Redes Interinstitucionales de Cooperación.